

**Buenos Aires**, tres de noviembre de 2005

**Visto** el expediente interno n° 117/2005 remitido a la presidencia con el objeto de dictar el acto administrativo de autorización para una contratación directa relativa al servicio de mantenimiento de las fotocopiadoras del Tribunal. Dado que el importe de la contratación preventivamente afectado es de veintisiete mil pesos (\$ 27.000), correspondía seleccionar al contratista por contratación directa, por licitación privada o por licitación pública, y según el procedimiento que se eligiera se determinaba la autoridad competente para la autorización y la aprobación.

**Considerando:**

Por tanto, la decisión de la vía a seguir debió ser adoptada al inicio del procedimiento de contratación, mediante el acto de autorización correspondiente. Así se establece en la disposición n° 294/05, art. 1 inc. b, del Director General de Administración, en consonancia con el art. 59 de la Ley de contabilidad.

La conclusión resulta ser que el procedimiento está viciado pues no se ha cumplido el acto de autorización previsto para el comienzo de la contratación directa una vez efectuado el compromiso preventivo del gasto, autorización que también determina las personas competentes respectivas, incluso para la aprobación final del concurso.

Ya no es posible dictar el acto de autorización omitido en la oportunidad correspondiente. Empero, tal omisión procedimental no parece haber afectado sustancialmente la contratación, puesto que el concurso llevado a cabo cumplió sus fines en relación a las ofertas y a la

transparencia del método seguido, y porque, además, ninguno de los intervinientes ha producido una impugnación al enterarse del resultado de ese concurso. Como no resulta posible ya más el acto de autorización queda a resolución de la autoridad de aprobación de la contratación la decisión acerca del vicio indicado: si lo considera importante anulará todo el trámite y, en caso contrario, convalidará el procedimiento seguido por la DGA sin mi autorización y aprobará el contrato propuesto.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1. Pasar el tema a decisión del Tribunal Superior de Justicia para aprobar la contratación propuesta o anular el procedimiento seguido.
2. Para su conocimiento pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Julio B. J, Maier** (Presidente)

**R/PTSJ N° 29/2005**